

recurso de reposicion proceso ejecutivo monitorio 2121-00285. juzgado 4 civil mpal

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA <olgalondonov.abogados@gmail.com>

Vie 18/06/2021 9:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (483 KB)

recurso de reposicion ejecutivo monitorio 2021-00285. Juzgado 4 civil mpal.pdf;

Buenos días señores centro de servicios

-les remito para trámite el recurso de reposición que rechaza la demanda.

gracias por la atencion prestada



Libre de virus. www.avast.com

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL EN SEGURIDAD SOCIAL. CELULAR 3006288226. E-MAIL olgalondonov.abogados@gmail.com. RESIDENCIADA EN PROVITEQ UNIDAD 3 BLOQUE 6 APARTAMENTO 3B. ARMENIA (Q).

SEÑOR:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q.

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE YOLANDA MEJIA CASTELLANOS CONTRA INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S RADICADO. 2021-00285. ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA DE PROCESO MONITORIO.

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, mayor e identificada como aparece al pie de la firma, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito, interpongo el RECURSO DE REPOSICION contra la providencia que rechazo la demanda, notificada por estado de junio 15 del presente año, no atendiendo la corrección de la misma, con fundamento en el artículo 318 del CGP, con todo respeto, precisando lo siguiente:

El hecho número siete (7), quedo en la misma forma como fue redactado, para darle claridad a la pretensión primera, numeral A, el cual se dijo que quedaba redactado así como lo expuse en la corrección de la demanda.

“Sírvasse señor juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de la señora, YOLANDA MEJIA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía No 41.893.155 y en contra de La SOCIEDAD INVERCIONES SERNA AGUDELO identificado con el NIT. 900809857-3, domiciliada en Armenia Q, representada legalmente por la Sr. MARTHA LILIANA SERNA AGUDELO, identificada con la cedula de ciudadanía número 29'330.666, o por quien haga sus veces. Por las siguientes sumas de dinero.

A: TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34'000.600.oo) como capital, discriminados de esta forma:

La suma de la cuota inicial de (\$ 31.017.600.oo) más una indemnización de perjuicios que suma \$ 2.983.000 mcte. Dando como resultado el gran total de \$ 34.000.600 mcte”.

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA, ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y LABORAL EN SEGURIDAD SOCIAL. CELULAR 3006288226. E-MAIL olgalondonov.abogados@gmail.com. RESIDENCIADA EN PROVITEQ UNIDAD 3 BLOQUE 6 APARTAMENTO 3B. ARMENIA (Q).

Procedí a hacer la corrección de la demanda, porque para el Despacho se presentaba una confusión, lo que me extraña que fue objeto de rechazo y no de librar la orden de ejecución como era lo correcto.

Considero, Señor Juez, que no logro comprender el sentido de la demanda y por eso opto por la vía más ligera que fue rechazarla.

La Corte Suprema de Justicia, en múltiples pronunciamientos ha considerado que: “ la demanda debe ser entendida en su sentido literal y no ir más allá de lo que no está escrito, en su rol dentro del Estado Social de Derecho, el juzgador está llamado a interpretar y analizar el texto completo de la demanda, a fin de establecer si se reúnen o no los presupuestos exigidos en la ley procesal para la viabilidad de la acción ejercida, dentro de los límites que le impone la prohibición de sustituir la voluntad de las partes y traspasar el límite del debido proceso”.

“La Corte Suprema de Justicia ha precisado además, que cuando la demanda sea oscura, el juez tiene el deber de interpretarla dentro de lo permitido por la ley, sin embargo, tal actividad de hermenéutica jurídica solo es permitida siempre y cuando no se sustituya la voluntad del ejecutante. Desde luego, tal voluntad se puede extraer del cuerpo entero de la demanda, esto es, de los hechos íntimamente ligados a las pretensiones (CSJ sent.abril 17-98 expediente 4680. MP JORGE A CASTILLO RUGELES)”

La demanda ejecutiva no es oscura ni llevaría a declarar nulidades posteriores.

Solicito, con todo respeto, Señor Juez, que la demanda para un proceso ejecutivo monitorio, fue correctamente corregida y debe ser objeto de librar la orden de ejecución contra la sociedad demandada y ese es el objeto de este recurso.

Agradecimientos por la atención prestada.

Cordialmente,

OLGA PATRICIA LONDOÑO VERGARA
T.P. # 44387 C.S.J.
C.C. # 24.575.710 Calarcá Q

